



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-114643259-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-71400338- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1581-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-71400303-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1909/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.25 15:17:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.25 15:17:48 -03:00

ACTA ACUERDO CCT 1150/10 - E

En la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires a los 01 días del mes de Noviembre de 2020, entre el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL LUJÁN (S.M.A.T.A.)**, con domicilio especial en la calle 9 de julio N° 1297 de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial Pablo G Pagez en su carácter de , Sb Secretarios Gremial de convenios y leyes laborales, y Auteda Gustavo Armando Sub Secretario Gremial de Higiene y Seguridad; pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, José Luis Cerovaz y Mario Ponce en sus carácter de Secretario General, Secretario Gral. Adjunto y Secretario De Acción Social correspondientemente del SMATA Secc. Luján, conjuntamente con Walter Salvatierra , Omar Valdez y Marcelo Pietrandrea, como paritarios obreros, todos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa **JOHNSON MATTHEY ARGENTINA**, con domicilio en CALLE 7 NRO. 2 Parque Industrial Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sr Ariel Trocki y el Dr. Alvaro Galli, ACUERDAN en celebrar el presente CONVENIO el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, a saber:-----

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SEC. LUJAN

JOSE LUIS CERVAZ
SECRETARIO GRAL. ADJUNTO
SMATA SEC. LUJAN

INTRODUCCION:

Que la situación derivada de la pandemia covid-19 profundizo una grave situación en el normal desenvolvimiento de actividades de la compañía, y una afectación de las proyecciones a corto y mediano plazo;

Que JOHNSON MATTHEY ARGENTINA manifiesta que se encuentra atravesando una difícil situación por cuestiones de público conocimiento relativa al covid -19, que en función de esto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a no alterar los puestos y condiciones de trabajo, se manifiesta que tal situación requiere una medida transitoria que permita superarla sin afectaciones mayores para los trabajadores y la empresa.

Por tal motivo las partes acuerdan.

PRIMERO:

Que las partes acuerdan continuar con la suspensión de los empleados convenionados CCT detallados a continuación, **Sosa Ariel Gustavo** C.U.I.L 20-25407316-5, **Fernández Carmelo Alfredo** C.U.I.L 20-22976713-6, **Villalba Fernando Fabian** C,U.I.L 20-30578853-9, **Valdez Omar Francisco** C.U.I.L 20-28107857-8, que firmado por las partes forma parte integrante e indivisible del

presente acuerdo, desde el 1° de noviembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 inclusive.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2021-71400303-APN-DGD#MT

SEGUNDO: El personal afectado por esta medida durante la vigencia de la misma percibirá en concepto de asignación no remunerativa (conf.art.223 bis, LCT) el 80% (ochenta por ciento) de la remuneración bruta – exceptuando el viatico.

TERCERO:

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la medida mencionada en este acuerdo, ambas partes acuerdan que, si continuara la situación de gravedad o se presentaran nuevos problemas relativos que hicieran imposible el desarrollo de actividades de producción en planta en forma normal y/o habitual, se podrá evaluar la extensión del periodo de suspensión detallado en el párrafo anterior, e instrumentar las medidas y acuerdos necesarios para respaldarlo.

CUARTO:

En el supuesto que la compañía obtuviera algún beneficio de parte del Gobierno Nacional y/o Provincial y/o Municipal, el mismo no afecta la validez del presente acuerdo, y cualquier importe que se pudiera reconocer será considerado a cuenta de la remuneración y/o asignación no remunerativa que tenga el trabajador derecho a recibir.

QUINTO:

La empresa realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

SEXTO:

Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir con las reglamentaciones impuestas por el Decreto Presidencial relacionado al COVID19 y lograr el normal funcionamiento de la planta según sea habilitado por el mismo extremando las medidas de Higiene y Seguridad necesarias para salvaguardar la salud e integridad de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar las medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO:

Quienes efectivamente presten servicios en la empresa, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

JOSE LUIS GONZALEZ
SECRETARIO GERAL ASUNTO
SMATA SECC. LUJAN

RICHARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA S.C. LUJAN

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENCIONES Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2021-71400303-APN-DGD#MT

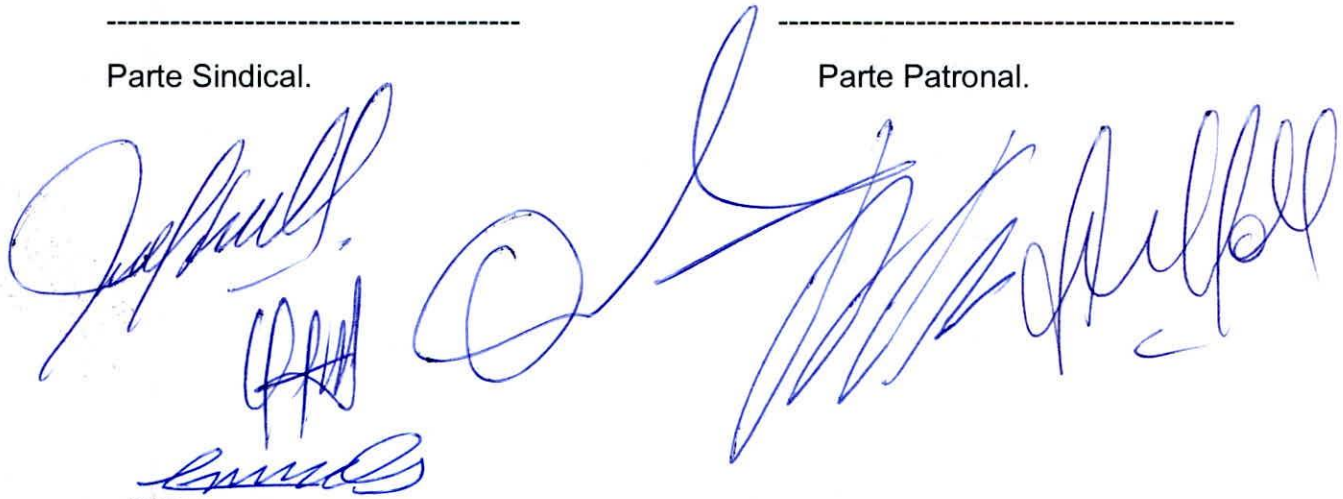
CONSIDERACIONES FINALES:

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Parte Sindical.

Parte Patronal.



JOSE LUIS CEROVAZ
SECRETARIO GRAL. ADJUNTO
SMATA SECC. LUJAN

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SEC. LUJAN

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1581-21 Acu 1909-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.